

ESTATUTOS DEL APA del C.E.I.P SOTO-2

TÍTULO PRIMERO

Denominación, fines y objetivos, domicilio, personalidad jurídica, duración y ámbito territorial.

Artículo 1

Con la denominación de Asociación de Padres de Alumnos del C.E.I.P SOTO-2 de Soto del Real , se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro de Educación Infantil y Primaria SOTO-2, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2

Fines y Objetivos

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión educativa del Centro.
- d) Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- e) Solicitar la representación y participación de los padres de alumnos en el consejo escolar y en otros órganos colegiados.
- f) Promover todo tipo de actividades, charlas, coloquios o talleres, encaminadas a la formación integral de los alumnos, y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- g) Promover actividades encaminadas a la formación de los padres y a su integración en el proceso educativo.

Artículo 3

El domicilio social de la Asociación se fija en el C.E.I.P. SOTO-2 , Avda. de las Islas s/n , Soto del Real (Madrid)

Artículo 4

La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos estatutos.

Artículo 5

La duración de esta Asociación es ilimitada.

Artículo 6

El ámbito territorial de acción para la Asociación comprende el municipio de Soto del Real.

TÍTULO SEGUNDO

De los asociados; deberes y derechos

Artículo 7

Podrán ser socios de la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el centro escolar, siempre que voluntariamente lo soliciten por escrito, acepten los estatutos de la Asociación y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 8

Son derechos de los asociados:

- a) Poder expresar libremente sus ideas y ejercitar el derecho de voto en las Asambleas Generales, comisiones y en cualquier órgano de la Asociación del que formen parte integrante.
- b) Recurrir a la Asamblea General cuando la Junta Directiva tome la decisión de retirarle su condición de socio.
- c) Elegir y ser elegido para los órganos directivos de la Asociación.
- d) Formar parte en las actividades organizadas por la Asociación.
- e) Ser informado periódicamente de la marcha de la Asociación.
- f) Usar los locales y dependencias de la Asociación de acuerdo con la normativa establecida.
- g) Llevar propuestas a la Junta Directiva.
- h) Impugnar los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- i) Revisar, si lo desea, los libros de la Asociación.
- j) Ser informados por los padres que formen parte del Consejo Escolar, de forma periódica sobre la marcha del Consejo Escolar.
- k) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 9

Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
- b) Cumplir los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación.
- c) Contribuir a su mantenimiento con las cuotas que se acuerden.

Artículo 10

La condición de socio se pierde:

- 1) Por voluntad del interesado, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.
- 2) Por la exclusión, basada en el incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- 3) Por la terminación de los estudios de los hijos o pupilos o por el traslado de los mismos a otro centro escolar

Artículo 11

Para excluir a cualquier socio por el incumplimiento de los estatutos y acuerdos, deberá abrirse un expediente por la Junta Directiva en la que se señalará detalladamente las causas de la expulsión. Asimismo se oír al socio expedientado, que podrá presentar pliego de descargo, alegando todo lo que considere conveniente en su defensa, y que se unirá al expediente. Una vez hecho esto la Junta Directiva, propondrá la decisión oportuna. Si optara por la expulsión la presentará a la próxima Asamblea General, que oír a la Junta Directiva y al socio si lo solicitare, tomará una decisión inapelable.

TÍTULO TERCERO

Órganos de la Asociación

Artículo 12

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La junta Directiva.
- c) Las comisiones de trabajo.

Artículo 13

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación. Se reunirá obligatoriamente y con carácter ordinario una vez al año.

Artículo 14

Con carácter extraordinario se celebrarán tantas veces como sea necesario. Las reuniones extraordinarias se convocarán por la Junta Directiva, a petición de la misma, o por un 10% de los asociados. En este último caso a la petición de convocatoria, los socios deberán unir el orden del día que proponen. Se entenderá convocada la Asamblea cuando reunidos todos los socios, decidan celebrarla.

Artículo 15

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elección y renovación los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, de la memoria de actividades, cuentas de ingreso, gastos y balance del año

precedente.

- c) Examinar, discutir y aprobar, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos del año.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Examinar y aprobar la programación escolar.

Artículo 16

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Aprobación para constituirse o ingresar en una Federación de Asociaciones
- e) Aprobación de la adquisición, disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- f) Tomar acuerdos sobre los temas propuestos por los asociados de acuerdo con el Art. 2.

Artículo 17

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas con una semana de antelación, a no ser que surjan temas de urgente necesidad que podrán ser convocadas con setenta y dos horas de anticipación. En la convocatoria se hará constar: lugar, fecha y hora en las que se van a celebrar las reuniones, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 18

La Asamblea General de carácter Ordinario y Extraordinario se reunirá en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de socios que asistiere. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto para aquellos acuerdos que estos Estatutos exigen una mayoría cualificada, salvo en lo señalado en el artículo 35 a) .

Artículo 19

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asignar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, a los miembros de la Junta nombrados por la Asamblea Gral. Extraordinaria
- b) Designar entre todos sus miembros a la persona que representará a la asociación en el Consejo Escolar
- c) Presentar los presupuestos de ingresos y gastos.

- d) Presentar la memoria de actividades anuales y el balance de ingresos y gastos.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- f) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea General de los mismos.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. Coordinar y dirigir la labor de las comisiones de trabajo.
- h) Convocar las asambleas generales.

Artículo 20

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta diez vocales, todos con voz y voto.

Artículo 21

A las reuniones de Junta Directiva podrán acudir los profesionales y colaboradores que de común acuerdo se estime necesario para el asesoramiento de la misma. Tendrán voz pero no voto.

Artículo 22

Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser elegidos y revocados en Asamblea General.

Artículo 23

La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años, salvo revocación expresa de la Asamblea General. La Junta Directiva se renovará anualmente hasta un máximo del 50%. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación alguna.

Artículo 24

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se celebrarán las votaciones que fueran necesarias con máximo de tres. Si no se lograra tomar un acuerdo, se llevará a la Asamblea General, que será la que decidirá.

Artículo 25

En caso de vacantes del Presidente recaerá necesariamente en el Vicepresidente. Si se produjera la vacante en cualquiera de los otros miembros será cubierta por los vocales y en caso de vacante de estos últimos, por el socio que no habiendo salido para miembro de la Junta Directiva, hubiese obtenido el número de votos inmediatamente inferior al último miembro electo de la Junta Directiva.

Artículo 26

Será competencia del Presidente:

- a) Representar a la Asociación tanto

jurídicamente como extrajurídicamente.

- b) Convocar y presidir en nombre de la Junta Directiva las reuniones de la Asamblea General y la de la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones y sometiendo a votación los asuntos y firmar las actas con el Secretario.

Artículo 27

Son competencias del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otra circunstancia que así lo requiera.
- b) Realizar las funciones que la Junta Directiva le encargue.

Artículo 28

Son competencias del Secretario:

- a) Llevar un Registro General de socios y guardar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de la contabilidad.
- b) Despachar la correspondencia oficial y autorizar con el visto bueno del Presidente las certificaciones oportunas.
- c) Redactar las actas de las asambleas generales y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 29

Es competencia del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación.
- b) Tener a su cargo los fondos de la caja.
- c) Intervenir en todas las operaciones de tesorería con el VºBº del Presidente y del Secretario.
- d) Presentar a la Junta Directiva y a las asambleas generales los balances, estados económicos y presupuestos de la Asociación.

Artículo 30

Es competencia de los vocales:

- a) Presidir y dirigir comisiones de trabajo.
- b) Sustituir en caso necesario a los cargos de la Junta Directiva, excepto al Presidente.
- c) Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos para la adopción de acuerdos.

Artículo 31

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas al menos con tres días de antelación, salvo caso urgente que se podrá reunir inmediatamente con la mitad más uno de sus miembros y tomar las decisiones oportunas, pero poniéndolo en conocimiento lo más pronto

posible, del resto de sus miembros.

Artículo 32

Con el objeto de lograr los fines de la Asociación se crearán las comisiones de trabajo que la Asamblea General o la Junta directiva determine.

Artículo 33

Las comisiones serán presididas por un vocal de la Junta Directiva que presidirá y dirigirá los trabajos. Podrán formar parte de ella todos los asociados que lo soliciten. De entre ellos se elegirá un secretario que levantará las actas de las reuniones y acuerdos tomados.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 34

Obligaciones documentales y contables.
La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 35

Recursos Económicos

En el momento de constituirse la Asociación carece de patrimonio fundacional. Los recursos económicos de la misma consistirán en:

- a) Las cuotas de los socios, que serán determinadas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados, etc. que puedan ser concedidas por entidades públicas o privadas, o por personas físicas. O por cualquier otro recurso lícito.
- c) El límite de ingresos anuales se establecerá en 6.000. (seis mil) Euros, por cuotas de los asociados.
- d) El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

TÍTULO QUINTO

De la disolución y liquidación

Artículo 36

La Asociación de Padres de Alumnos se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea General , convocada a este efecto y por aprobación de las dos terceras partes de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 37

Comisión Liquidadora

La Asamblea General que acordase la disolución de la Asociación, nombraría una comisión liquidadora la cual llevaría a cabo la liquidación. Si después de pagar todas las deudas quedase remanente deben entregarse a una Asociación o Federación que tenga el mismo objetivo social que ésta, y que será designada en la Asamblea que acuerde la disolución.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del Artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero